



GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	05		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	


Nº CONTRATO: 200-008-005-546 DE 2020											
NOMBRE DEL CONTRATISTA. GUIOVANNY ALONSO CÁRDENAS FLÓREZ				FECHA INICIO:	DÍA	MES	AÑO	FECHA TERM:	DÍA	MES	AÑO
NIT /CC: 91.530.358					15	09	2020		30	12	2020
PLAZO:	Desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2020			Valor antes IVA:	\$21.000.000		IVA:	\$0			
VALOR TOTAL: \$21.000.000					RUBRO PRESUPUESTAL:	2.321.02.11201.01. Otros Honorarios					
RÉGIMEN	COMÚN		SIMPLIFICADO	X	NOMBRE PROYECTO: 1111 FORMACIÓN ARTÍSTICA						
FUENTE – FINANCIACIÓN: RECURSOS PROPIOS					TRANSFERENCIAS	X	ESTAMPILLA PRO CULT.				
DIRECCIÓN: Calle 20 #101A-67 Apto 603 Torre 1 CR Terrazas de Cañas Gordas				TEL: 3168769402			CIUDAD: Santiago de Cali				
EMAIL: guiovannycard@gmail.com											
FORMA DE PAGO	Una primera (1) cuota por valor de tres millones de pesos M/cte (\$3.000.000); y tres (3) cuotas restantes por valor de Seis millones de pesos M/cte (\$6.000.000), cada una										
DEPENDENCIA: RECTORÍA				SUPERVISOR		Nombre. RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ					
						Cargo. RECTOR					
OBJETO	Prestar servicios profesionales y de asesoría especializada en la dirección de los procesos de Planeación y aseguramiento de la calidad del Instituto Departamental de Bellas Artes, en el marco de la normatividad institucional en el Plan estratégico de Desarrollo Avanza Bellas Artes 2017 – 2021.										

Entre los suscritos a saber **RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.352 expedida en Cali (V), quien actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, establecimiento público del orden departamental, creado mediante Ordenanza No. 08 del 16 de marzo de 1936, con NIT. No. 890.325.989-3, en su calidad de Rector, cargo para el que fue nombrado mediante Acuerdo 24 de noviembre 18 de 2016, Acta de Posesión No. 2017-01 del 1 de enero de 2017, facultado para contratar según lo establecido en el Literal l) Artículo 27 del Acuerdo 016 de octubre 10 de 2016 –Estatuto General y **GUIOVANNY ALONSO CÁRDENAS FLÓREZ**, con C.C. 91.530.358 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales así: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestar servicios


GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES <small>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE</small>
VERSIÓN	05		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN


profesionales y de asesoría especializada en la dirección de los procesos de Planeación y aseguramiento de la calidad del Instituto Departamental de Bellas Artes, en el marco del Plan de Desarrollo Avanza Bellas Artes 2017 – 2021. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL** VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) M/CTE. pagados **Una primera (1) cuota por valor de Tres millones de pesos M/cte (\$3.000.000); y tres (3) cuotas restantes por valor de Seis millones de pesos M/cte (\$6.000.000), cada una PARÁGRAFO.** El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción **CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1) Diseñar la estructura del área de la Dirección de Planeación y Aseguramiento de la Calidad con sus funciones generales y áreas de apoyo. 2) Formular el sistema interno de aseguramiento de la calidad en donde se integren el Sistema de Gestión de la Calidad, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema de Gestión Documental, Sistema de información, Sistema Académico, Sistema Financiero, Sistema de Control Interno. 3) Con base en los resultados diagnósticos de la normatividad institucional realizados por Acreditación institucional contribuir a la producción, así como el seguimiento y acompañamiento a las diferentes dependencias para su implementación 4) Evaluar el nivel de avance del plan estratégico de desarrollo vigente que contribuya a la ejecución en la vigencia 2020 y al finalizar la formulación del plan operativo de la vigencia 2021. 5) Estructurar el plan de acción del 2021. **PARÁGRAFO** Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios 2) Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. 3) Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la institución o la comunidad educativa. 4) Hacer la liquidación que corresponda al término del contrato. **PARÁGRAFO.** Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA MODIFICACIONES O**

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES <small>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE</small>
VERSIÓN	05		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	

ADICIONES AL CONTRATO. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza al Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentra la Disponibilidad Presupuestal en el Rubro **2.321.02.11201.01. Otros Honorarios.** **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el señor **Ramón Daniel Espinosa Rodríguez**, Rector quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: **1)** Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato **2)** Corroborar que el contratista cumplió con el objeto del presente contrato. **3).** Verificar que mes a mes, el contratista cumpla con la obligación de afiliarse y pagar la seguridad social. **4)** Hacer la liquidación del contrato mediante acta suscrita con el contratista en la que se dejara constancia de la labor ejecutada, y las novedades que se suscitaron con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no tiene derecho a prestaciones laborales. y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que el (la) **CONTRATISTA** presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo y queda claro que no puede haber **CESIÓN** parcial o total de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el **CONTRATANTE** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** De mutuo acuerdo, las partes podrán modificar, adicionar el presente contrato por la vía del **OTROSI**, de conformidad al Artículo 40 de la Ley No 80 de 1993, previo informe del supervisor del contrato que justifique la modificación a que haya lugar. **CLAÚSULA DECIMA CUARTA NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no tiene derecho a prestaciones laborales. y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO.** Para

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES <small>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE</small>
VERSIÓN	05		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	

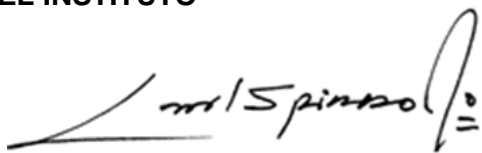
todos los efectos de este contrato se entiende que el (la) CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA DESPLAZAMIENTO:** El contratista deberá trasladarse a otras ciudades en el marco de la gestión del proceso de *Autoevaluación*, para ello la institución proveerá los recursos necesarios para los gastos de desplazamiento establecidos en la tabla de viáticos, aprobada. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CAPACIDAD CONTRACTUAL:** LA CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con LA ENTIDAD y que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1).** Mutuo acuerdo. **2).** Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCION DE CONTROVERSIA.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	05		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	

adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOCUMENTOS Y REQUISITOS:** El Instituto Departamental de Bellas Artes, a través del supervisor del contrato, verifica los documentos e información allegada por el (la) contratista la cual corresponde a los siguiente: CERTIFICACION DE LA HOJA DE VIDA, DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, CERTIFICADO DE POLICIA, CERTIFICADO DE MULTAS, FOTOCOPIA DEL RUT, FOTOCOPIA AMPLIADA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA, etc.. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA CONTROL** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el día 15 de septiembre de 2020

EL INSTITUTO



RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ
Representante Legal

EL CONTRATISTA



GUIOVANNY ALONSO CÁRDENAS FLÓREZ
Contratista

Elaboró: Alejandra Caicedo Iriarte – Auxiliar de Rectoría Contratista *Alejandra Caicedo*
Aprobó: María Genoveba Moreno Manrique-Asesora jurídica *María Genoveba Moreno*